



Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO 19001-33-33-003

Popayán, 13 de diciembre de 2021.

Auto interlocutorio No. 1083

Expediente: 19001-33-31-003-2015-00068-00

M. control: Reparación directa

Demandante: Edinson Alexander Peña Pito

Demandado: INPEC

El apoderado de Inpec mediante escrito presentado por correo electrónico solicitó corrección o aclaración de la sentencia No. 295 del 5 de diciembre de 2019, señalando que se condenó a la entidad al pago de 0.5 salarios mínimos mensuales pero en números se indicó un valor a pagar 828.116 el equivalente a un salario mínimo mensual de la época.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente se observa que en la parte resolutive se anotó:

“(…), se tasa el perjuicio moral en el equivalente a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes¹, o sea, la suma de \$1.656.232, sin embargo, atendiendo la teoría de la concausa, puesto que el actor fue participe de los hechos en los que resultó lesionado, fue quien provocó a su agresor, ese quantum indemnizatorio se reducirá en un 50%, es decir a medio salario mínimo legal mensual vigentes, equivalentes a \$828.116 (…)”

De manera que como el perjuicio se tasó en 2 salarios mínimos mensuales vigentes a esa fecha, por la reducción del quantum en el 50% queda en un salario mínimo mensual vigente, es decir la suma \$828.116, de modo que como se incurrió en un error de digitación se hará la corrección, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP², aclarando que la condena obedece al equivalente a un salario mínimo mensual vigente del año 2019.

En tal virtud, y como le asiste razón a la parte demandante, el Despacho ordena corregir lo pertinente.

Por lo anterior se, dispone:

Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 295 del 5 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

¹ Salario mínimo de 2019 \$828.116.

² **ARTÍCULO 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00068-00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Edinson Alexander Peña Pito
demandado: Inpec

“Segundo.- Condenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, a pagar al señor Edison Alexander Peña Pito, a título de indemnización por perjuicios morales, un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de \$828.116.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121 DE HOY: 14 / 12 /2021 HORA: 8:00 AM</p>  <p>PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria</p>
